

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Decreto N° 1.628

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 62, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado con los artículos 3° y 51 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las diferentes unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en Junta Ministerial con sus Viceministros o Viceministras, tendrá a su cargo la planificación y coordinación estratégica del Ministerio y la rectoría de las políticas públicas

cuyas competencia le esté atribuida, juntos constituyen el Estado Mayor del Ministerio.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar funciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, incluso las no especificadas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género estará integrado por el Despacho del Ministro o la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad de Género y No Discriminación, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer; así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o la Ministra estará integrado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género y la Oficina de Coordinación Territorial, las cuales ejercerán las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumen las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género y la Oficina de Coordinación Territorial, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra y a los Viceministros o las Viceministras en los asuntos que se deriven de la interacción con otros países y organismos internacionales en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
2. Asesorar y coordinar la formulación y elaboración de políticas, acuerdos y convenios en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género con la comunidad de países y organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
4. Elaborar y analizar conjuntamente con las demás dependencias administrativas y entes adscritos al Ministerio, los informes del país y otros documentos de interés en las materias de su competencia.
5. Proyectar los lineamientos, misiones y acciones del Ministerio a nivel internacional.
6. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
7. Coordinar las formas de cooperación de los entes adscritos al Ministerio con organismos y organizaciones internacionales, así como, con movimientos sociales, colectivos Organizaciones No Gubernamentales, bajo los lineamientos impartidos por el Ministro o la Ministra y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
8. Elaborar y coordinar las formas y procedimientos para el acceso a la cooperación internacional multilateral, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
9. Promover y difundir la producción de información y conocimientos y el intercambio de experiencias en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género dentro del contexto internacional y sobre las actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional en el que interviene el Ministerio, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
10. Preparar la documentación necesaria para la asistencia de la representante del Ministerio a las actividades de los organismos multilaterales, cuando fuera el caso, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
11. Dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de cooperación internacional en materia de derechos de las mujeres y la igualdad de género.
12. Apoyar en la organización logística, así como coordinar eventos nacionales en materia de relaciones internacionales que sean competencia del Ministerio.

13. Facilitar y orientar la asistencia de los funcionarios o funcionarias adscritos al Ministerio a eventos internacionales

14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Sistemas Integrales de Información

Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género:

1. Coordinar los procesos de recopilación de información, sistematización, validación y difusión de la estadística oficial en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como de la promoción de la igualdad y equidad de género a los fines de apoyar los procesos de planificación de las políticas públicas en la materia.
2. Coordinar las acciones que debe asumir el Ministerio como parte del Sistema Estadístico Nacional y la generación de la información solicitada por organizaciones internacionales.
3. Formular indicadores vinculados con los planes, programas y proyectos en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como de la promoción de la igualdad y equidad de género a nivel nacional, regional y comunal, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Diseñar indicadores de gestión, que permitan investigar, evaluar y diagnosticar los procesos desarrollados por el Ministerio.
5. Sistematizar los proyectos socio-productivos con la finalidad que facilite y agilice la aprobación del apoyo financiero al Poder Popular y Comunal, a través de un sistema que permita interactuar e informar a los solicitantes sobre el status de los mismos.
6. Diseñar, consolidar y mantener un Sistema de Información Geográfico que permita obtener las estadísticas e indicadores de la población atendida por el Ministerio, para la elaboración de sus políticas públicas.
7. Procesar y generar modelos de análisis de datos que brinden soporte para la toma de decisiones de este Ministerio.
8. Participar en la definición de estrategias de abordaje para optimizar la producción del Sistema Estadístico Nacional en colaboración con el ente rector en la materia.
9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Oficina de Coordinación Territorial

Artículo 9°. Corresponde a la Oficina de Coordinación Territorial:

1. Impartir a las Direcciones Estadales los programas, planes y proyectos diseñados por el Ministerio, de manera de asegurar su cabal cumplimiento de acuerdo a los fines planteados.
2. Asesorar a las Direcciones Estadales del Ministerio, para la consolidación de la expansión territorial de los conocimientos en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como de la promoción de la igualdad y equidad de género.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento de las políticas que emanan del Ministerio en las Direcciones Estadales, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
4. Hacer seguimiento de la gestión de las Direcciones Estadales del Ministerio, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
5. Elaborar estudios sobre las necesidades, capacidades y potencialidades nacionales, regionales y comunales en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como de la promoción de la igualdad y equidad de género, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y los entes adscritos.
6. Generar estrategias que garanticen que los procesos de formación-investigación se encuentren vinculados a las necesidades y problemas reales de las mujeres en las comunidades, previa articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con los entes adscritos.
7. Fomentar el desarrollo de bases de datos sobre las necesidades, capacidades y potencialidades de las mujeres a nivel nacional, regional y comunal, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y las Direcciones Estadales.
8. Garantizar la participación del Poder Popular en los procesos de planificación participativa y contraloría social de los proyectos desarrollados por el Ministerio a nivel estatal, municipal y regional, en articulación con la Oficina de Atención Ciudadana y las Direcciones Estadales.
9. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

CAPÍTULO III

DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien actuará de

conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

1. Proponer y evaluar políticas sociales que contribuyan a garantizar a las mujeres una vida de disfrute pleno con igualdad y equidad, desde la visión de la convivencia social comunitaria y los instrumentos legales nacionales e internacionales, en coordinación con los órganos y entes involucrados en la materia.
2. Mantener actualizado el sistema de indicadores que permitan medir el avance en el logro de los derechos sociales y la erradicación de la violencia de la mujer a nivel nacional, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística de la Mujer y la Igualdad de Género, demás unidades del Ministerio y entes competentes.
3. Articular con los órganos y entes competentes en materia de salud, educación básica y universitaria, juventud, comunas, trabajo y seguridad social, la creación de programas nacionales para la sensibilización, educación, asistencia y prevención social sobre el embarazo temprano en adolescentes, violencia de género en un sentido amplio, enfermedades de transmisión sexual, mortalidad materna y neonatal.
4. Participar en el diseño del plan nacional de prevención de la violencia de género, conjuntamente con las instancias institucionales y del poder popular.
5. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas y del plan nacional de la violencia de género con base a los indicadores establecidos.
6. Proponer estrategias que permitan la transversalización del enfoque de género en las políticas dirigidas a la protección, prevención, atención y defensa de los derechos humanos de la mujer.
7. Representar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en todas las actividades relacionadas a los derechos y asuntos sociales de las mujeres, con competencia nacional e internacional.
8. Participar en la formulación de lineamientos estratégicos para el otorgamiento de recursos financieros y de inversión social, destinados a las mujeres en situación de peligro o riesgo en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer.
9. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual, memoria y cuenta ministerial.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 11. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer, estará integrado por las Direcciones Generales de Transformación de Relaciones

Sociales de Género y la de Protección a la Integridad de la Mujer.

Dirección General de Transformación de Relaciones Sociales de Género

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Transformación de Relaciones Sociales de Género:

1. Proponer lineamientos y estrategias para incorporar el enfoque de género en las políticas de salud integral, proceso social del trabajo, cultura, educación y vivienda en coordinación con los órganos competentes en la materia.
2. Mantener actualizado los indicadores que permitan medir el logro de los derechos sociales de las mujeres, con la oficina del ministerio responsable de sistematizar los resultados obtenidos de los procesos de atención social y jurídica de las mujeres y su relación con los derechos consagrados en los distintos ámbitos jurídicos.
3. Establecer mecanismos de articulación con las organizaciones del poder popular a los fines de su participación en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las políticas sociales con enfoque de género.
4. Impulsar la participación y corresponsabilidad social, familiar y comunal en el cuidado de la especie humana para la creación de la nueva Patria - Socialista.
5. Incorporar la perspectiva de género en los programas de educación básica y universitaria en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
6. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Dirección General de Protección a la Integridad de la Mujer

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Protección a la Integridad de la Mujer:

1. Articular protocolos de acción local, regional y nacional con la participación de las mujeres organizadas, para el fortalecimiento de las políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
2. Impulsar programas y acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, en el marco de los derechos individuales y colectivos de las mujeres.
3. Articular con la participación protagónica de las mujeres y organizaciones del Poder Popular (movimiento y organizaciones sociales de mujeres, los Consejos Comunales y Comunas), los sistemas de vigilancia, monitoreo, evaluación y seguimiento de los mecanismos e instancias estatales, municipales destinados a garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.
4. Articular y monitorear con los entes de adscripción, los programas, planes, acciones y proyectos dirigidos a la protección y defensa integral de los derechos humanos de las mujeres.

5. Participar en la elaboración de los programas nacionales de planificación familiar y maternidad voluntaria y segura con los movimientos y organizaciones sociales de mujeres, los consejos comunales, comunas y los ministerios del poder popular con competencia en materia de salud, educación básica y universitaria, juventud, comunas, trabajo y seguridad social.
6. Articular con los diferentes entes y órganos del Estado, tales como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional y los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia, las políticas y estrategias que permitan una atención dignificante a las mujeres víctimas de violencia.
7. Participar en el diseño de los lineamientos estratégicos para el sistema nacional de información y estadísticas sobre hechos violentos contra las mujeres, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística de la Mujer y la Igualdad de Género de este Ministerio y los órganos y entes involucrados.
8. Hacer seguimiento y evaluar con base a los indicadores, la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, en coordinación con los diferentes órganos y entes del Estado con competencia en la materia.
9. Proponer lineamientos con perspectiva de género para construir un plan nacional, de sensibilización, concienciación y capacitación de las servidoras y servidores públicos de los órganos receptores de denuncia, operadores de salud y/o inclusión de diversos actores y actrices, sobre su rol en el abordaje y atención de las mujeres en situación de violencia; en coordinación con el Ministerio Público, y los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y de relaciones interiores, justicia y paz.
10. Articular con los organismos públicos y privados la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, cuidado y custodia de los niños, niñas y adolescentes afectados, en donde se cuente con refugios y servicios de orientación para la familia.
11. Desarrollar los lineamientos estratégicos a nivel nacional, estatal y municipal, para la designación de recursos financieros y de inversión social, destinados a proteger a las mujeres y a los integrantes de su familia ante una situación de peligro, de indigencia a través de programas de casas de abrigo, de paso o albergue, garantizando la transversalidad de género.
12. Transversalizar el intercambio de experiencias internacionales en materia de los derechos de las mujeres, la opresión, discriminación y violencia, para el fortalecimiento de las políticas públicas, programas nacionales de prevención y atención de violencia, en el marco de los acuerdos y convenciones internacionales.
14. Impulsar acciones interinstitucionales con la Defensoría del Pueblo, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y educación, sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos responsables con perspectiva de género, desde la educación inicial hasta la adultez mayor con el objeto de disminuir el embarazo a temprana edad, en la adolescencia, la morbilidad y

mortalidad materna, así como las infecciones de transmisión sexual.

15. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad De Género y No Discriminación

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

1. Proponer estrategias para garantizar la participación protagónica de las mujeres y de grupos vulnerables en materia jurídica, cultural y política, que permitan el pleno ejercicio de su libertad y el desarrollo de sus capacidades y destrezas para la construcción de una sociedad democrática, participativa, protagónica, igualitaria, paritaria y socialista, en concordancia con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada.
2. Proponer planes, programas y proyectos dirigidos a romper con los patrones culturales patriarcales que sustentan inequidades y desigualdades de género que obstaculizan la inclusión de las mujeres en el goce y disfrute efectivo de sus derechos humanos y sociales.
3. Impartir lineamientos a las Direcciones Estadales para la formulación, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y programas sobre participación política, paritaria y protagónica de las mujeres, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial.
4. Asesorar a las Gobernaciones, Alcaldías, Organizaciones Comunes y Comunas en materia de participación protagónica y formación socialista feminista.
5. Establecer lineamientos en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de transversalidad de la perspectiva de género para su institucionalización en todos los órganos y entes de la Administración Pública.
6. Diseñar e implementar en articulación con los entes adscritos y las Direcciones Estadales, los planes, programas y proyectos que permitan desarrollar acciones para la formación holística de las mujeres y sus diversas expresiones organizativas.
7. Formular políticas que permitan incentivar la participación protagónica de la mujer y de grupos vulnerables en programas, planes y proyectos en los Consejos Comunales y las Comunas; orientados a su desarrollo integral coordinados con el órgano rector en materia de comunas y movimientos sociales.
8. Participar en la discusión de los acuerdos, convenios y tratados internacionales que guarden relación con las áreas de su competencia, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio y el

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

9. Realizar seguimiento y control de políticas, planes y proyectos de formación para fortalecer el Poder Popular y de construir las relaciones de poder impuestas por el patriarcado.
10. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y en la Memoria y Cuenta del Ministerio.
11. Ejercer las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad de Género y No Discriminación, estará integrado por las Direcciones Generales de Participación Popular para la Igualdad de Género y No Discriminación y la de Formación e Investigación para la Igualdad de Género y No Discriminación.

Dirección General de Participación Popular para la Igualdad de Género y No Discriminación

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Participación Popular para la Igualdad de Género y No Discriminación:

1. Proponer estrategias para impulsar la participación protagónica femenina mediante el fortalecimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres en Venezuela.
2. Participar en el diseño de políticas y estrategias dirigidas a impulsar la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de dirección de los poderes públicos, órganos y entes del Estado, así como en los cargos de elección popular.
3. Proponer lineamientos y criterios para fortalecer la organización de las mujeres en todas las instancias del Poder Popular.
4. Presentar planes de difusión sobre las experiencias organizativas de las mujeres en las comunidades y demás espacios de la vida pública, en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio, en caso de requerirlo.
5. Proponer lineamientos, estrategias y recomendaciones para la participación protagónica de las mujeres en todas las políticas del Estado venezolano.
6. Plantear estrategias para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema Bolivariano de Comunicación e Información con el fin de promover la equidad y la igualdad de género y la participación protagónica de las mujeres para desmontar la cultura patriarcal, en articulación con el órgano competente en materia de comunicación e información.
7. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la implementación de las estrategias de transversalización de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos públicos.
8. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Dirección General de Formación e Investigación para la Igualdad de Género y No Discriminación

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Formación e Investigación para la Igualdad de Género y No Discriminación:

1. Proponer políticas, planes y proyectos de formación para la igualdad de género y no discriminación en coordinación con los poderes públicos, órganos y entes del Estado.
2. Generar herramientas formativas para el impulso de los liderazgos comunitarios con visión socialista y anti-patriarcal.
3. Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas que permitan sistematizar y construir un cuerpo teórico sobre género y feminismo desde la visión y experiencias de construcción del Poder Popular en Venezuela.
4. Recabar información para el diseño de planes de formación vinculados a socialismo y feminismo.
5. Plantear instrumentos metodológicos para la elaboración de planes de formación con perspectiva de género.
6. Establecer criterios y mecanismos que permitan modificar las inequidades basadas en el género en coordinación con los órganos y entes competentes.
7. Realizar seguimiento, evaluación y control de las actividades de formación, capacitación e investigación de los entes adscritos al Ministerio con la finalidad de generar criterios que unifiquen y fortalezcan las políticas.
8. Establecer criterios para el desarrollo de una base de datos de planes y proyectos de participación, formación y organización de mujeres en cada región del País.
9. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 18. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

1. Proponer las estrategias económicas y financieras, dirigidas al desarrollo de proyectos socio-productivo con enfoque de género.
2. Formular y poner en marcha proyectos socio-productivos, basados en los valores de equidad e igualdad de género.
3. Proponer políticas para el desarrollo productivo de la mujer en coordinación con los ministerios del poder popular con competencia en comercio, industria, comunas y movimientos sociales.



4. Proponer proyectos socioeconómicos especiales con perspectiva de género, que permitan el desarrollo de las fuerzas productivas del país, conjuntamente con los entes adscritos.
5. Proponer estrategias político-organizativas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales, que permitan fortalecer el desarrollo de los Consejos Comunales y Comunas, a través de la conformación del Tejido Económico Comunal, en el que se incorporen las experiencias productivas de las mujeres, impulsadas por el Ministerio.
6. Articular políticas con los diferentes órganos y entes del Gobierno Bolivariano, para fortalecer los procesos de creación, registro y control de las organizaciones socio-productivas; incorporando mujeres a las Misiones y Grandes Misiones en materia productiva; y el diseño y ejecución de proyectos productivos de gran impacto, en áreas estratégicas de desarrollo económico, tales como alimentación, textil, construcción, metalmeccánica, petroquímica, entre otros.
7. Realizar acompañamiento técnico a las mujeres en los procesos de construcción de organizaciones socio-productivas feministas y con enfoque de género.
8. Construir una base de datos, para analizar y sistematizar las experiencias socioeconómicas, considerando las variables necesarias y correspondientes a cada región del país, que reflejen la situación de la mujer para la toma de decisiones, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información y Estadísticas sobre la Mujer y la Igualdad de Género y, la Oficina de Coordinación Territorial del Ministerio.
9. Participar en la discusión y ejecución de los acuerdos, convenios y tratados internacionales que guarden relación con las áreas de competencia, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
10. Realizar seguimiento de los proyectos socio-productivos impulsados por los entes adscritos del Ministerio.
11. Plantear estrategias para la promoción de las políticas en materia económica a nivel estatal y a los entes adscritos, en conformidad con la planificación centralizada, aprobada por el Ejecutivo Nacional y con los planes, programas y proyectos del Ministerio.
12. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y en la Memoria y Cuenta del Ministerio.
13. Ejercer las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer, estará integrado por las Direcciones Generales de Promoción y Desarrollo Productivo de la Mujer y la de Estudios de Modelos Productivos.

Dirección General de Promoción y Desarrollo Productivo de la Mujer

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Productivo de la Mujer:

1. Identificar y sistematizar los lineamientos estratégicos políticos y económicos del Gobierno Nacional que incidan directamente en la actividad económica de la mujer y los grupos sexo-diversos.
2. Analizar los indicadores de gestión que midan el efecto e impacto de las políticas públicas en la actividad económica de la población femenina en especial de la población más vulnerable (adolescentes, adultas mayores, privadas de libertad, desplazadas, entre otras), en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género.
3. Evaluar sistemáticamente las políticas financieras, económicas y productivas del sector privado que afecten o involucren la participación de la mujer y los grupos sexo diverso.
4. Articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, el Instituto Nacional de Tierras y otros órganos o entes competentes, el diseño de planes y programas para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria que incorporen a la mujer y los grupos sexo diverso.
5. Identificar el enfoque feminista en las áreas estratégicas de desarrollo productivo, a través del levantamiento de información y estudios económicos que permitan puntualizar escenarios de inversión Económica y Financiera con perspectiva de género.
6. Desarrollar estrategias y planes para participar y ejecutar los acuerdos internacionales firmados por el Gobierno Nacional en materia económica que vinculen a la mujer y con perspectiva de género, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en caso de requerirlo.
7. Elaborar prospectivas geográficas a partir del desarrollo del mapa económico que registre el financiamiento de proyectos socio productivos de los entes adscritos al Ministerio, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información y Estadísticas sobre la Mujer y la Igualdad de Género, la Oficina de Coordinación Territorial, y las Direcciones Estadales del Ministerio.
8. Articular con los órganos y entes competentes para establecer líneas de acción en materia económica y socio productiva.
9. Identificar las necesidades económicas y productivas de formación, capacitación y actualización técnica productiva, de las mujeres incorporadas al sistema de desarrollo económico.
10. Analizar los indicadores de gestión, que permitan investigar, evaluar y diagnosticar los pasos desarrollados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra.
11. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o de la Viceministra.

Dirección General de Estudios de Modelos Productivos

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Estudios de Modelos Productivos:

1. Impulsar proyectos socio-productivos para incorporar a la población femenina y sexo-diverso vulnerable en la construcción del modo de producción socialista.
2. Proponer planes y programas para la creación de proyectos socio-productivos con enfoque feminista y de género, vinculados a las áreas estratégicas de producción.
3. Proponer herramientas para la elaboración de proyectos orientados al desarrollo del modo de producción socialista con enfoque feminista y de género.
4. Formular planes de investigación participativa que impulse el modo de producción, con perspectiva de género, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
5. Evaluar y proponer lineamientos económicos y técnico-productivos para orientar la ejecución de proyectos por parte de los entes adscritos y Direcciones Estadales.
6. Establecer espacios de articulación inter e intra institucional para el desarrollo y ejecución de planes y proyectos socio-productivos con enfoque feminista y de género.
7. Crear herramientas técnicas que permitan la elaboración de proyectos socio-productivos disponibles en línea para facilitar el contacto entre las usuarias y la institución.
8. Sistematizar los proyectos socio-productivos con la finalidad que facilite y agilice la aprobación del apoyo financiero al Poder Popular y Comunal, a través de un sistema que permita interactuar e informar a los solicitantes sobre el status de los mismos.
9. Proponer planes y proyectos socioeconómicos enmarcados en los acuerdos, convenios y tratados internacionales que se vinculen con la igualdad y equidad de género.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Rango de los o las titulares

Artículo 22. Los o las titulares de las Direcciones Generales de los Despachos de las Viceministras o de las Viceministros tendrán cargo equivalente a Director o Directora General.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES ESTADALES

Naturaleza y adscripción

Artículo 23. Las Direcciones Estadales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con un nivel jerárquico de Direcciones de Línea, dependiente jerárquicamente del Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial y bajo la coordinación de la Oficina de Coordinación Territorial.

Rango de los o las Titulares

Artículo 24. Los o las titulares de las Direcciones Estadales, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Funciones

Artículo 25. Corresponde a las Direcciones Estadales:

1. Coordinar en su jurisdicción, la ejecución de las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este órgano ministerial.
3. Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente los lineamientos emanados del Ministerio.
4. Profundizar las acciones que permitan alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, en la jurisdicción respectiva.
5. Rendir cuentas al Ministro o a la Ministra, o al funcionario que por delegación le sea atribuida la responsabilidad, en los plazos establecidos.
6. Las demás que sean señaladas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la igualdad de Género.

CAPÍTULO V DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 26. Son cargos de alto nivel y por lo tanto, de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. Los Viceministros o las Viceministras.
3. Los Directores o las Directoras Generales, los Directores o las Directoras de Línea y demás funcionarios o funcionarias de similar jerarquía al servicio del Ministerio.

Cargos de Confianza

Artículo 27. Son cargos de confianza y por lo tanto, de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Coordinador o Coordinadora.
2. Jefe o Jefa de División.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en coordinación y consulta con los Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás unidades y dependencias del Ministerio deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

JÓRGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

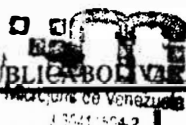
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASORÚBAL JOSÉ CHAVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZON BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ÁNGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDJ DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.629

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 48 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las diferentes unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Cultura y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Fomento de la Economía Cultural; así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación de Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Cultura estará integrado por la Dirección